

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 18 DE ABRIL DE 1972 || NUM. 20.654

PODER LEGISLATIVO

Concluye el Decreto N° 132

ANEXO A

ARBITRAJE

Artículo Primero.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL.
—El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por la República; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando se procederá a su remplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo.—INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL.
—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto.—PROCEDIMIENTO.—a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia;

b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía;

c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita

CONTENIDO

Decreto N° 132.—Diciembre de 1971.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Acuerdos N° 59 al 81.—Abril, Mayo y Junio de 1971

AVISOS

cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto.—GASTOS.—Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto.—NOTIFICACIONES.—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

I.—OBJETIVOS, Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA.
—El programa tiene el propósito de ampliar y fortalecer los servicios de investigación y extensión agropecuaria, orientándolos hacia el incremento de la producción de rubros considerados prioritarios para el desarrollo de país, tales como maíz, frijol, sorgo, arroz, cítricos, pastos y forrajes, ganado de carne y ganado de leche, dentro de un marco de regionalización de la producción y con miras a beneficiar a pequeños y medianos productores rurales. El programa prevé la creación y ampliación de estaciones experimentales y agencias de extensión en diferentes regiones del país e incluye, asimismo, una operación de asistencia técnica destinada a la contratación de técnicos con el propósito de asesorar al Organismo Ejecutor del Programa, DESARRU-RAL, en los campos técnicos y administrativos, a la vez que capacitar en el exterior a profesionales hondureños. Para el fortalecimiento de la investigación y extensión, el programa contempla:

a) La creación de dos nuevas sedes regionales de extensión agrícola en Comayagua y Danlí elevándose el número de ellas de 6 a 8;

b) La creación de 11 nuevas Agencias de Extensión, con lo cual su número se elevará de 53 a 64, incrementándose a la vez el número de agentes de 53 a 101;

Pasa a la página N° 5

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintinueve de abril del presente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el Barrio La Leona, ubicada en la calle Las Damas, cuyos límites y medidas son: al Norte, doce varas, calle Las Damas de por medio, casa Isabel R. Simón; al Sur, diez varas cuadradas, con veinte pulgadas de vara, propiedad de herederos de Santos Soto; al Oriente, seis varas cuadradas con veinte pulgadas, propiedad de los mismos herederos de Santos Soto y en el mismo rumbo otras seis varas con propiedad de A. Rodríguez. Dicho inmueble tiene ins-

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografiado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

crito el dominio a favor de la señora Juana Elsa Pineda v. de Gómez, con el N° 169, folios 296 al 299 del Tomo 149 del Registro de la Propiedad de este departamento. Valora el anterior inmueble en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L 25.000.00) y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alan Edgardo Flores R., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda ordinaria de Resolución de un contrato de promesa de venta, que el señor Alan Edgardo Flores R., ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma

arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1972.

Faustino Lainez Mejía.
Secretario.

(f) Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.

Del 3 al 25 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes veintiuno de abril del presente año, a las diez de la mañana en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote N° 14, MGA., de la Colonia Los Próceres-La Esperanza, terreno que ha sido desmembrado de los correspondientes a la Hacienda El Molino; que el expresado lote de terreno tiene una extensión de doscientas ochenta y seis varas cuadradas con ochocientas cincuenta y dos milésimas de vara cuadrada, el cual mide y limita por sus lados: al Noreste, diez metros, con lote N° 10 MGB., mediante calle de la Lotificación; al Sureste, diez metros, con terreno de las aldeas de La Sosa y La Travesía; al Noroeste, veinte metros, con lote N° 13 MGA.; y, al Suroeste, veinte metros, con lote N° 15 MGA. Inmueble que se encuentra inscrito con el N° 156, folios 300 al 301, del tomo 215, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del señor Pedro Fletes Rubio, y valorado en la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero que es en deberle el señor Fletes Rubio, a la señora Amanda de Alonzo. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1972.

Joaquín Murillo M.
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 al 20 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes cinco de mayo del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una casa construida con ladrillo de rafón, techo de madera, cubierto con láminas de asbesto acanalado, tipo standard, cielo raso ply-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Scrv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298668	0.301887	0.301887	0.301887	0.298668	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	0.158527	0.1609
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	2.4945	4.966
Franco Francés	0.1810	0.362
Franco Belga	3.0216	0.043
Franco Suizo	3.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.599
Florin Holandés	3.2995	0.599
Corona Sueca	0.1998	0.3996
Lira	0.001640	0.003280
Peso	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

wood, piso de mosaico, puertas interiores de plywood, y las exteriores sólidas, tipo tablero, ventanas de aluminio y vidrios, tipo celosías con sus instalaciones de agua, luz y sanitarios, el solar libre, debidamente engramado; dicha casa se distribuye así: sala, comedor, cocina con su despensa, tres recámaras, con sus closets respectivos, dos baños, cuarto con baño para empleadas domésticas, dos garages, uno con techo y otro sin techo, aplanchador, pila para lavadero con su portón de dos hojas, para entrada de carros, y otro para entrada general de la vivienda. Todo en un solar situado en la ampliación de la Colonia Quince de Septiembre, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo, con el número quince del Bloque F, según plano aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo N° 58, del primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, con un área de trescientos tres metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientas treinta y cuatro varas cuadradas con cincuenta y ocho centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, diecinueve metros treinta centímetros, con lote número catorce del mismo Bloque F; al Sur, diecinueve metros treinta centímetros, con lote número uno del Bloque G, mediando calle; al Este, dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa vendida a doña Agueda Mejía de Láinez; y al Oeste, dieciséis metros cincuenta centímetros, con área destinada para parque, mediando calle. El solar descrito forma parte y está comprendido en un terreno de mayor extensión". Se encuentra inscrito a favor de la señora Alba María Anduray Corveey, bajo el N° 190, folios 471 al 473, del tomo 250, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de veinte mil lempiras, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle la Sra. Alba María Anduray Corveey, a la compañía de Seguros Interamericana, S. A. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

Del 12 al 21 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada

para el día martes veinticinco de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Lote número seis, de la Lotificación Toncontín, con una extensión superficial de mil sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites especiales siguientes: al Norte, limita con lotes uno y dos; al Sur, con partes de lote número diez, camino que va a Ojojona; y al Oriente, con terreno de los herederos de Santos Soto, mediando camino a Ojojona; y, al Occidente, con lote número siete". Dicho inmueble tiene inscrito el dominio, a favor del demandado Aurelio Cáceres Ramos, bajo número ciento veintitrés, folios doscientos treinta y dos al doscientos treinta y tres, del Tomo ciento noventa y nueve, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El referido inmueble está valorado en la cantidad de diez mil seiscientos cincuenta lempiras exactos, y se rematará para pagar la cantidad de tres mil lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Aurelio Cáceres Ramos, es en adeudarle al señor Julio Chaín Chaín. Se advierte que por ser ésta segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".—Honduras.

Del 13 al 19 A. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Group Limited, que comercia también como The Phosperine Co., y como Beecham Products Overseas, domiciliada en Brentford, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

PHOSPERINE EXTRAVITE

para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola,

por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

lance

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: Snachs, corn chips, saladas, boquitas, tortillas, bizcochos, confites, conservas, dulces, galletas, jarabes, gelatinas, jaleas, sopas en sobres, refrescos en polvo, mostaza, mayonesa, encurtidos, mermeladas, pop corns, frutas en almíbar, flanes, pudines, y demás productos similares, productos que elabora mi representada en su domicilio social, se aplican los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armand Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Yummies y dibujo", representada por



la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: Snachs, corn chips, saladas, boquitas, tortillas, bizcochos, confites, conservas, dulces, galletas, jarabes, gelatinas, jaleas, sopas en sobres, refrescos en polvo, mostaza, mayonesa, encurtidos, mermeladas, pop, corns, frutas en almíbar, flanes, pudines, y demás productos similares. La etiqueta consiste en una corona de tres picos: el pico central es de mayor longitud que los picos laterales, los que a su vez están separados por un mismo ángulo del pico central. Del pico lateral derecho pende un cuadrilátero rectangular, con dos lados ligeramente curvos, y los otros dos irregulares. En la parte central del rectángulo y abarcando toda su longitud en letras de características notables el nombre "Yummies", productos que elabora mi representada en su domicilio social, se aplican los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 A. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que

este Juzgado con fecha seis de abril del año en curso, dictó sentencia declarando a la menor Gloria Delfina Alemán, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo Vicente Alemán Gómez, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin per-

juicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa".

18 A. 72.

PODER EJECUTIVO

Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 59

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar, a partir de esta fecha el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 152, emitido el 5 de octubre de 1970, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a favor del ciudadano Luis Ovidio Aguilar, como Inspector de Trabajo I, en la oficina del Servicio Regional de La Ceiba, según Clave 00035, de la Actividad 02, Servicio de Coordinación Ministerial a Nivel Reginal y Programa 101, Administración Central, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 60

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir de esta fecha el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 168, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 27 de octubre de 1970, a favor del ciudadano Jorge Armando López del Cid, como Oficinista Mecanógrafo II, según Clave 00002, de la Actividad 02, Investigación y Reglamentación del Salario, Programa 1-02, Rela-

Fase a la página N° 9

Viene de la 1a página

- c) La dotación de locales para Oficina y de vivienda para los agentes en 28 de las Agencias actuales o por correo;
- d) La dotación de facilidades al Centro Nacional de Agricultura y Ganadería de Comayagua, ubicado en la Zona Central del país;
- e) La ampliación del área y la dotación de facilidades a la Estación Experimental de Omonita, ubicada en la Zona Noroccidental;
- f) El establecimiento del Campo Experimental de Danlí, en la Zona Oriental;
- g) La construcción de laboratorios, o oficinas y otros edificios auxiliares y obras de urbanización en los Centros Experimentales indicados en las letras d), e) y f) anteriores;
- h) La construcción de un local para oficina y talleres para las dependencias centrales;
- i) La dotación de maquinaria agrícola, equipo de laboratorio, demostración, divulgación y oficina y de vehículos a las dependencias que se amplían o se crean según lo establecido en las letras a) y h) anteriores;
- j) El incremento de 161 empleados, de los cuales 79 serán técnicos y de éstos 18 de nivel universitario superior;
- k) La especialización como parte de la asistencia técnica de 4 profesionales en el exterior y el adiestramiento en el país de todo personal técnico del programa, con la participación de los asesores a que se refiere el literal l) siguiente;
- l) La contratación como parte de la asistencia técnica, de un experto en organización y administración de estaciones experimentales de varios asesores, por un período de 21 meses/hombre;
- m) El fortalecimiento de las actividades de fomento que realiza DESARRURAL como son la producción de reproductores y la producción y distribución de insumos.

2.—COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.—Se estima en el equivalente de US\$ 4,3 millones, distribuidos aproximadamente en el cuadro de categoría de inversión que se inserta a continuación:

Categorías de Inversión	(Equivalente en miles de US\$)			
	Costos en Divisas 1/	Costos en Moneda Local	Total	%
2. Inversiones en Mejoras Permanentes	170,7	512,1	682,8	15,9
3. Inversiones en Otros Bienes	99,0	133,0	232,0	5,4
4. Maquinaria, Equipo y Vehículos	1.146,7	10,0	1.156,7	26,9
5. Gastos Financieros Préstamo, BID	58,6	127,1	185,7	4,3
6. Gastos Concurrentes	153,0	1.474,0	1.627,0	37,8
7. Sin asignación Específica	282,0	133,8	415,8	9,7
Total	1.910,0	2.390,0	4.300,0	100,0
Porcentaje	44,4	55,6	100,0	

3.—PLAN DE FINANCIAMIENTO Y PLAZO DE EJECUCION.—El financiamiento del programa se estima que se realizaría aproximadamente conforme al siguiente esquema:

- 1/ Incluye el equivalente de US\$ 74,300, como costos indirectos en divisas.

Fuente	(Equivalente en miles de US\$)					
	Monedas de Origen		Costos o financiamiento		Total	%
Divisas	Local	Divisas	Local			
BID	2.500	300	1.900 1/	900 2/	2.800	65,1
DESARRURAL	—	1.500	10 3/	1.490	1.500	34,9
Total	2.500	1.800	1.910	2.390	4.300	100,0
Porcentaje	58,1	41,9	44,4	55,6	100,0	

4.—DISTRIBUCION DE FONDOS Y CATEGORIAS DE INVERSION.—Los recursos del eventual préstamo y de los aportes locales se distribuirían aproximadamente de acuerdo con el siguiente cuadro:

(Equivalentes en miles de US\$)

Rubros	Distribución de Fondos			
	BID	DESARRURAL	Total	%
Inversiones en mejoras Permanentes	682,8	—	682,8	15,9
Insumos Agrícolas	232,0	—	232,0	5,4
Maquinaria, Equipo y Vehículos	1.156,7	—	1.156,7	26,9
Gastos Financieros	169,3 4/	16,4 5/	185,7	4,3
Gastos concurrentes	219,0	1.408,0	1.627,0	37,8
Sin asignación específica	340,2	75,6	415,8	9,7
Total	2.800,0	1.500,0	4.300,0	100,0
Porcentaje	65,1	34,9	100,0	

- 1/ Incluye US\$ 74,300 estimados como costos indirectos en divisas.
- 2/ Los costos locales financiados con divisas representan el 24,0% del monto del préstamo en moneda extranjera.
- 3/ Corresponde a gastos financieros pagaderos en divisas.
- 4/ Corresponde al aporte al Fondo de Inspección y Vigilancia y al valor de los Intereses y Comisiones de Servicio del Banco.
- 5/ Corresponde a la Comisión de Compromiso del préstamo del Banco.

El plazo de ejecución del programa se estima en 3 años, con un calendario tentativo de inversiones que se explica en el cuadro siguiente:

(Equivalente en US\$)

Años	Fuente de Recursos					
	BID		Local		TOTAL	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Primero	890	31,8	260	17,3	1.150	26,7
Segundo	1.000	35,0	550	36,7	1.550	36,1
Tercero	910	33,2	690	46,0	1.600	37,2
Total	2.800	100,0	1.500	100,0	4.300	100,0
Porcentaje	65,1		44,2		100,0	

5.—LICITACIONES.—Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del Banco, respecto a la adquisición con dólares de los Estados Unidos y otras monedas excepto la de Honduras, de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el programa y a la contratación con dichos recursos para la ejecución de las obras. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

6.—SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS.—En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos para el programa, se seguirán los procedimientos establecidos en el contrato de préstamo, quedando entendido que el deudor no podrá establecer para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de las referidas firmas consultoras y/o expertos de países miembros del Banco; o, (ii) requisitos o condiciones a base de la nacionalidad de dichas firmas y/o expertos de países miembros del Banco.

7.—COORDINACION INTERNA DEL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES.—El MRN deberá establecer un sistema coordinado de intercambio de informaciones entre DESARRURAL y las demás unidades de ese Ministerio que permita enviar oportunamente los resultados de sus investigaciones, análisis y ejecución de proyectos, tanto a los

agricultores beneficiarios del programa como a los agentes de extensión.

CONVENIO GENERAL

ANEXO C

CONVENIO SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO ESPECIALES EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 20 de mayo de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el BID, y el BANCO CENTRAL DE HONDURAS, en adelante denominado el BANCO CENTRAL, en el cual, acuerdan someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares, cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco con el Gobierno u otras entidades hondureñas. Para los efectos de este Convenio el prestatario será denominado en adelante "el Deudor".

ARTICULO I

OBJETO

A continuación se expresa el Convenio a que las partes han arribado respecto del uso de una o más cartas de crédito especiales en dólares para financiar gastos en moneda nacional con cargo a los Préstamos. Las disposiciones del presente Convenio será aplicables sólo en aquellos casos en que, conforme con lo dispuesto en el contrato de préstamo, corresponda al desembolso de dólares para financiar gastos en moneda nacional.

ARTICULO II

LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

Toda carta de crédito especial será irrevocable y transmisible a favor del Banco Central o de quien éste designe, y será abierta a solicitud del BID por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano"), designada por el Banco Central.

ARTICULO III

USO DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

1) Las cartas de crédito especiales se utilizarán conforme con el presente Convenio y dentro de los términos de un Contrato de Préstamo, únicamente cuando el Deudor solicite al BID que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

2) Si el BID aprueba la solicitud del Deudor, comunicará por escrito al Banco Central tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas de crédito especiales por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerida. Al mismo tiempo el BID solicitará al Banco Central que designe el o los Bancos norteamericanos donde deban abrirse o ampliarse las cartas de crédito especiales. Al recibir el BID respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios a aquél, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen una carta de crédito especial en favor del Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito especial conforme con lo solicitado, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta a la vista del Deudor y a la mayor brevedad enviará por cable al BID las informaciones correspondientes.

3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito devengará a favor del BID los

intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Central deposite la cantidad equivalente de moneda nacional en la cuenta del Deudor. Tan pronto como el BID reciba del Deudor pagos por concepto de intereses y comisión de servicio, transferirá a su vez al Banco Central aquella parte de los intereses y comisión de servicio correspondiente a la porción de la carta de crédito especial que no hubiera sido utilizada durante el período cubierto por el pago de intereses y comisión de servicio. Las sumas que por tal concepto deban ser transferidas al Banco Central se calcularán sobre la base de los montos y de las fechas de los reembolsos que durante el respectivo período haya efectuado el BID al Banco Norteamericano bajo la carta de crédito especial.

ARTICULO IV

TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

1) IMPORTACION DE MERCADERIAS.—Toda clase de mercadería y servicios de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito especiales.

2) ORIGEN.—Todos los bienes y servicios conexos que se financien con cartas de crédito especiales deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre, o una zona de libre comercio, o desde un almacén de depósito en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al almacén de depósito.

3) FLETES.—Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con la carta de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

4) GASTOS BANCARIOS.—Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con la carta de crédito, correrán por cuenta del Banco Central sin perjuicio del derecho de éste de recobrar esos gastos del deudor o de cualquier otra persona, pero en ningún caso del BID. El Banco Norteamericano podrá hacerse pago de esos gastos de cualquier saldo no utilizado de la carta de crédito especial.

5) PERÍODO DE VALIDEZ.—Las cartas de crédito especiales podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del respectivo contrato de préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito especial para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento). La fecha final del financiamiento por medio de las cartas de crédito especiales será fijada por el BID conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta de crédito especial. Si la carta de crédito especial no hubiera sido totalmente utilizada hasta el día de su fecha final, podrá ser prorrogada a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al BID con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V

DOCUMENTACION

1) A fin de asegurar que las cartas de crédito especiales se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en este Convenio, los pagos con cargo a esas cartas de crédito especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

a) FACTURAS.—Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y si algún flete se financia también con cargo a la carta de crédito especial pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el

caso, con la palabra "pagado", o (i) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas de un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares;

b) CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O SU EQUIVALENTE.—Una copia (que puede ser fotostática) del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho o destino al país recipiente. Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito especial dentro de los 240 días siguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento de embarque).

2) PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO — CERTIFICACION.—Los solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación: "The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit N° . . . in favor of the Central Bank of Honduras, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effecter payment to supplier (s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totalling

(eligible value of transactions)

The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized Signature

ARTICULO VI

EJECUCION

El Banco Central se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el BID juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El BID tendrá derecho a examinar en cualquier momento adecuado, los registros que requiere conforme con lo dispuesto en este Artículo. EN FE DE LO CUAL el Banco Central y el BID, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (firma) T. Graydon Unton, Vicepresidente Ejecutivo.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS. (firma) Tomás Cáliz Moncada, Vicepresidente — Préstamo N° 310/SF-HO. ATP/SF-1142-HO. CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA entre la REPUBLICA DE HONDURAS (Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. 1971. CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA. ATP/SF-1142-HO. CONVENIO que se suscribe entre la REPUBLICA DE HONDURAS, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales (en adelante denominada la "Secretaría") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco"), sobre la utilización de los fondos con fines de asistencia técnica (en adelante denominados los "Fondos") a que se refiere la Sección 5.08 del Contrato de Préstamo N° 310/SF-HO (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo") suscrito entre el Banco y la República en esta misma fecha.

CAPITULO I

OBJETO

Sección 1.01.—DESTINO DE LOS FONDOS.—Los Fondos se destinarán exclusivamente a financiar los gastos que demande la realización de un programa de asistencia técnica (en adelante denominado el "Programa") que comprende:

a) Las contratación de consultores individuales (en adelante denominados los "Consultores") para la ejecución de los trabajos descritos en la Sección 1.02; y,

b) La realización de un plan de capacitación de cuatro (4) profesionales, por un período de dos (2) años cada uno, para servir de especialistas en ganadería de carne, cereales, frijol y cítricos.

Sección 1.02.—BASES DEL TRABAJO DE LOS CONSULTORES.—Los trabajos de los Consultores consistirán básicamente en:

a) Asesorar y capacitar al personal de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría (en adelante denominada "DESARRURAL") en materia de administración de estaciones experimentales;

b) Asesorar a DESARRURAL en el establecimiento de un sistema de coordinación entre los servicios de investigación y extensión agrícola;

c) Asesorar a DESARRURAL en la formación de un cuerpo de especialistas de extensión agrícola;

d) Formular recomendaciones sobre los procedimientos necesarios para la efectiva divulgación de los resultados experimentales de DESARRURAL, a fin de que sean del conocimiento de todos los estratos de la agricultura;

e) Planificar los trabajos experimentales y la evaluación de sus resultados con criterio económico para determinar si son aplicables en escala comercial;

f) Capacitar al personal técnico de investigación y extensión de DESARRURAL en las materias o disciplinas en que se requiera adiestramiento especial tales como genética, fitopatología, entomología, suelos y nematología.

CAPITULO II

EJECUCION DEL PROGRAMA

Sección 2.01.—CONSULTORES A SER CONTRATADOS.—Los Consultores a ser contratados serán los siguientes:

a) Para la realización de los trabajos previstos en la Sección 1.02 (a) y (b), un Consultor en organización y administración de estaciones experimentales, por un período de dos años;

b) Para la realización de los trabajos previstos en la Sección 1.02 (c), (d), (e) y (f) un número indeterminado de Consultores por períodos cortos, por un total de 21 meses/hombre.

Sección 2.02.—CONTRATACION DE CONSULTORES.

—a) La Secretaría elegirá y contratará directamente los servicios de los Consultores que sean necesarios para la realización del Programa, sometiendo previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales; y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, la Secretaría procederá a seleccionar los Consultores. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco;

b) No obstante lo anterior, y a solicitud de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco corresponderán exclusivamente a la Secretaría y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto;

c) En los contratos entre la Secretaría y los Consultores deberá estipularse que: (i) Si los Consultores están domiciliados en Honduras, (i) su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras, y (2) sus viáticos serán

pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios. (ii) Si los Consultores no están domiciliados en Honduras, (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto en lempiras, que formen parte del Préstamo N° 310/SF-HO, en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente; y, (2) los viáticos serán pagados en lempiras o en la moneda del país en que el experto se halle prestando sus servicios. (iii) Se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.06 respecto a tipo de cambio;

d) La Secretaría comunicará al Banco la fecha exacta en que cada uno de los Consultores iniciarán sus labores.

Sección 2.03.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTORES.—Sólo podrán usarse los Fondos para el pago de servicios de Consultores, si éstos provienen del territorio de los Estados Unidos de América o de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios de Consultores provenientes de otros de sus países miembros con cargo a los Fondos, si considera que tal contratación resulta más ventajosa para la Secretaría.

Sección 2.04.—PLAZOS PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—a) La Secretaría se compromete a formalizar el contrato con el Consultor a que se refiere la Sección 2.01 a) dentro de un plazo de nueve meses, contado a partir de la fecha de este convenio. Este plazo podrá ser ampliado con el consentimiento escrito del Banco;

b) La contratación de los Consultores a que se refiere la letra b) de la Sección 1.01, se llevará a cabo dentro de los plazos que de común acuerdo determinen la Secretaría y el Banco, tomando en cuenta lo dispuesto en la Sección 2.06.

Sección 2.05.—INFORMES DE LOS CONSULTORES.—a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de éstos de presentar a la Secretaría, con copia para el Banco: (i) informes de Progreso trimestrales, cuando el plazo del contrato sea superior a tres meses, en los que se detallarán las labores realizadas y la aplicación de las recomendaciones que hayan formulado; (ii) un informe final completo y detallado, sobre la ejecución de los trabajos, incluyendo la aplicación de las recomendaciones que haya formulado cada Consultor, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se concluya cada trabajo;

b) Las copias de los informes señalados en el párrafo a) anterior deberán ser entregadas al Banco con una copia de los estudios y demás documentos que se elaboren en el Programa;

c) Igualmente se establecerán en el contrato o contratos que se suscriban con los Consultores la obligación de éstos de: (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente solicite en relación con el Programa; y, (ii) mantener permanentemente informada a la Representación del Banco en Honduras de las labores que realicen.

Sección 2.06.—PLAZO DE REALIZACION.—Los Consultores deberán finalizar su trabajo en el plazo que se señale en el contrato respectivo, en el entendido que el Programa deberá quedar concluido dentro del plazo de tres años a partir de la fecha de este Convenio.

Sección 2.07.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones y salvedades que considere razonables;

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, la Secretaría se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si la Secretaría desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir

de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores;

c) La Secretaría se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores o, en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

Sección 2.08.—CAPACITACION POR MEDIO DE BECAS.—a) La Secretaría se compromete a presentar a la aprobación del Banco, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este Convenio, un plan para la capacitación por medio de becas en el exterior de los cuatro (4) profesionales, a que se refiere la Sección 1.01 c), con base en lo dispuesto en dicha Sección;

b) Queda entendido que la capacitación sólo podrá realizarse en instituciones o centros docentes de países miembros del Banco y que la ejecución del plan correspondiente deberá realizarse dentro de un plazo de tres años contado a partir de la fecha de este Convenio.

CAPITULO III

COSTO Y DESEMBOLSO

Sección 3.01.—PARTICIPACION DEL BANCO.—Los Fondos serán hasta por el equivalente de doscientos diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América . . . (US\$ 219.000) que se desembolsarán con cargo al Préstamo 310/SF-HO y de acuerdo con las normas establecidas en el Contrato de Préstamo según el siguiente presupuesto aproximado:

(equivalente en USA)

I Consultores

A. Honorarios (incluyendo viáticos)

1. Un Consultor (Sección 2.01 a), 24 meses a razón del equivalente de US\$ 2.000 mensuales	48.000
2. Otros Consultores (Sección 2.01 b), 21 meses/hombre a razón del equivalente de US\$ 2.000 mensuales	42.000

B. Viajes y transporte de efectos Personales

1. Consultor (uno) (Sección 2.01 a), Pasajes internacionales y gastos de traslado de familiares y enseres	10.000
2. Otros Consultores (Sección 2.01 b), Viajes internacionales	7.000
3. Viajes locales	6.000

C. Imprevistos

10.000

II Capacitación de Profesionales en el Exterior

A. Gastos de estudios y sostenimiento de 4 profesionales por 2 años c/u	80.000
B. Pasajes	6.000
C. Imprevistos	10.000

Total

219.000

Sección 3.02.—PARTICIPACION DE LA SECRETARIA.—La Secretaría independientemente de los fondos de contrapartida local previstos en la Sección 5.06 del Contrato de Préstamo deberá suministrar a los Consultores servicios de secretaría, oficina, útiles de escritorio, comunicaciones y transporte dentro del país.

Sección 3.03.—FONDOS ADICIONALES.—De conformidad con lo establecido en la Sección 5.06 del Contrato de Préstamo, la Secretaría proveerá los demás fondos adicionales que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02 de este Convenio.

Sección 3.04.—FORMA DE DESEMBOLSO.—El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en los contratos que se suscriban con lo establecido en las Secciones 2.01 y 2.02.

Sección 3.05.—MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS. El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas que formen parte del préstamo 310/SF-HO, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en la Sección 2.02 c) de este Convenio.

Sección 3.06.—TIPO DE CAMBIO.—Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de los Fondos, el Banco procederá de acuerdo con sus normas establecidas para el efecto en el Contrato de Préstamo.

CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01. — UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco, será la división de Administración de Préstamo, Zona I, con la cooperación técnica de la Subgerencia de Análisis de Proyectos.

Sección 4.02.—SUPERVISION EN EL TERRENO. — Sin perjuicio de la supervisión del Programa que lleve a cabo la Secretaría, el Banco podrá realizar la supervisión de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en Honduras.

Sección 4.03.—JUSTIFICACION DE GASTOS. — La Secretaria deberá presentar al Banco, dentro de los 60 días de concluida la ejecución del Programa y conjuntamente con un informe final sobre la realización del mismo, una justificación de los gastos efectuados con cargo a los Fondos y al aporte realizado con sus propios recursos para la ejecución del Programa. Dicha justificación deberá estar dictaminada en su parte financiera y contable, por auditores a satisfacción del Banco.

Sección 4.04.—ALCANCE DE ESTE CONVENIO. — Este Convenio solo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

Sección 4.05.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de la realización del Programa. EN FE DE LO CUAL, la Secretaría y el Banco actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos el día 17 de diciembre de 1971.—SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. Ing. Roberto Gálvez Barnes, Embajador Representante Especial.

—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Antonio Ortiz Mena, Presidente”.

Artículo 2º—Dar cuenta al Soberano Congreso Nacional en el presente período de sesiones, de la emisión de este Decreto, para los efectos legales consiguientes.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. RAMON E. CRUZ.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, GUILLERMO LOPEZ RODEZNO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ANDRES ALVARADO PUERTO.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, RAUL GALO SOTO.—La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública, TULA B. DE GUELL.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía, RUBEN MONDRAGON.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, ELIO YNESTROZA M.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte, ROBERTO CANTERO R.—El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, JORGE AUGUSTO VALLE.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, GILBERTO OSORIO CONTRERAS.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, GAUTAMA FONSECA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1972.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Viene de la 4a página

ciones Obrero-Patronales y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, a quien se le acepta la renuncia.

2º—Ascender en su lugar al ciudadano Francisco Orlando Rivera Mencía, que desempeña el puesto de Mensajero en la misma oficina, según Clave 00007, quien devengará a partir del 1º de mayo próximo la cantidad mensual de L 220.00, correspondiente a la Escala 15 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios; y,

3º—Nombrar Mensajero, en sustitución de Rivera Mencía, al ciudadano Carlos Ramón Castro Meza, quien devengará la cantidad mensual de L 100.00, correspondien-

te al 4º paso de la Escala 04, del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios, a partir de la fecha en que tome posesión.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo Nº 61

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Cancelar a partir de esta fecha el nombramiento contenido en el Acuerdo . .

Nº 62, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 24 de febrero de 1969, a favor de la ciudadana Rosario Carranza, como Maestra de Enseñanza en la Guardería Infantil de El Progreso, Yoro, según Clave 0118 de la Actividad 05, Protección Jurídica y Social de Mujeres y Menores, Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social; y,

2º—Nombrar en su lugar a la ciudadana Elvia Tejeda, con Tarjeta de Identidad . . Nº 8, folio 136, tomo 1; Impuesto Sobre la Renta Nº 77954, y Solvencia Municipal Nº 14761, quien devengará la cantidad mensual de L 170.00, correspondiente al mínimo de la Escala 17, del Plan de Sala-

rios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 62

Tegucigalpa, D. C., abril 30 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 48, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 3 del corriente mes, concediendo licencia con goce de sueldo, por razones de maternidad, a la ciudadana Raquel Tercero de Coello, para que a partir del 3 del citado mes de abril y hasta el 31 de mayo próximo pueda faltar a su trabajo como Conserje I, en la Escuela Pre-Vocacional, dependiente de la Dirección General de Previsión Social, del citado Ministerio, en el sentido de nombrar sustituto por el mes de mayo al ciudadano Julio César Chorsi Alvarado, (menor de edad) quien devengará la cantidad de . . . (L 70.00) setenta lempiras, afectando el Presupuesto del Ramo de Trabajo y Previsión Social.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 63

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 30 de abril próximo anterior, el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 3, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 3 de enero de 1967, a favor del ciudadano José Tomás Zavala Flores, como Estadígrafo III, en la oficina de Investigaciones Estadísticas, según Clave 00003, Actividad 04, Investigaciones, Sociales y Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, a quien se le asciende; y,

2°—Ascender en su lugar al ciudadano José Gutiérrez Cruz, que desempeñaba el cargo de Recopilador de Datos en la misma oficina, según Clave 00005, y quien

devengará a partir del 1° del mes en curso la cantidad de L 400.00, de la Escala 23, según reclasificación del Puesto por la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 64

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, de conformidad con el correspondiente desglose y según clave . . . 00012, al ciudadano Orlando Andino Velásquez, con Tarjeta de Identidad N° 25, folio 111, tomo 3; Impuesto Sobre la Renta N° 19218, y Solvencia Municipal . . . N° 366894, para el cargo de Instructor para el curso de Soleros que a través del Departamento Nacional de Mano de Obra, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, está desarrollando en San Pedro Sula, quien servirá un máximo de 40 horas al mes, a L 6.62, por hora para hacer un total de L 264.80, como sueldo mensual, durante los meses de junio y julio próximos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 65

Tegucigalpa, D. C., mayo 5 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, de conformidad con el Desglose aprobado de conformidad con Acuerdo de la Secretaría de Economía y Hacienda, los maestros que servirán clases en la Escuela de Servicio Social, a razón de L 7.50, con un máximo de (12) doce horas al mes, de conformidad con el detalle siguiente:

PERSONAL DOCENTE, MATERIAS Y PERIODO

Tercer Año

CICLO UNICO

Blanca Lilia de López; Política, Programas y Servicios de Bienestar Social III, May./Sept.

Melba Zúniga: Investigación Social para Elaboración de Tesis, May./Sept.

Esperanza de Barahona; Conducta Humana y Ambiente Social, May./Sept.

Mario Rietti; Estrategias de Planificación para el Desarrollo, May./Sept.

Porfirio Zavala; Estadística, May./Sept.

Melba Zúniga: Sociología Urbana y Rural, May./Sept.

El gasto será imputado al Renglón 111, Grupo I, Número Correlativo 1 y Clave PAD-07540, de la Actividad 02 y Programa 1-03 del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 66

Tegucigalpa, D. C., mayo 5 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, de conformidad con el Desglose aprobado en Acuerdo N° 338-A, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 5 de abril anterior, al ciudadano Víctor Manuel Vásquez, con Tarjeta de Identidad N° 162, Folio 24, Tomo 1; Impuesto Sobre la Renta N° 52237 y Solvencia Municipal N° 22194, como Instructor de Carpintería, con un promedio de 60 horas al mes, a L 2.00 hora, durante el período de mayo a octubre del año en curso, en el curso de capacitación de Mano de Obra con duración de seis meses, que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social desarrollará en Sabanagrande, F. M., cuyo gasto afectará el Presupuesto de la referida Secretaría de Trabajo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 67

Tegucigalpa, D. C., mayo 5 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder licencia con goce de sueldo a la ciudadana Selma Clelia Meléndez, para que a partir del 13 del corriente mes y hasta el 18 de junio próximo, se ausente de su trabajo como Supervisora de Ser-

vicio en la Escuela de Servicio Social, según Clave 00005 de la Actividad 02, Servicio Social General y Ejecución de Programas de Servicio Social y Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, y participe en el Curso de Adiestramiento para Mujeres Dirigentes que con el patrocinio de la Comisión Interamericana de Mujeres, se verificará en Caracas, Venezuela, durante el indicado período.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 69

Tegucigalpa, D. C., mayo 25 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley del Seguro Social, para un período de cinco años, contados a partir del 26 del corriente mes, al ciudadano Alejandro Zúñiga Lagos, para el cargo de Subdirector General del Instituto Hondureño de Seguridad Social, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto elaborado por la Junta Directiva de dicho organismo autónomo, a partir de la fecha arriba citada.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 70

Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder Becas en la cantidad mensual de (L 45.00) cuarenta y cinco lempiras cada una, durante el período comprendido de junio a noviembre del corriente año para que asistan al Taller-Escuela que el Servicio de Formación Profesional y Aprendizaje del Departamento Nacional de Mano de Obra, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tiene establecido en esta capital, donde se verifica un Curso de Fontanería y Plomería, que comprende el tiempo antes indicado, de conformidad con la siguiente nómina: Armando Barrientos Bernárdes

Oscar Javier Coello Rosales
José Elías Juárez García
Fredy Salgado Vivas
Pedro Salavarría Carrasco
José Efraín Mejía Cardona
Antonio Ramón Alvarado Núñez
Mario Iriás Flores
José Víctor Sierra
César Augusto Salgado Herrera
David Orlando García Sánchez
José Roque Navarro Coello
Luis Adolfo Martínez Videá
Juan Ramón Moncada Alvarenga

José Francisco Bernárdez Villalta
Alberto Alejandro García

El gasto afectará el Renglón 6 del Programa 1-02, Función 2.5 y Objeto 715 del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

Acuerdo N° 71

Tegucigalpa, D. C., junio 10 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, de conformidad con el Desglose, aprobado mediante Acuerdo emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, un Instructor Sastre-Cortador en los Cursos de Formación Profesional y Aprendizaje que a través del Departamento Nacional de Mano de Obra, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social está impartiendo, de conformidad con el siguiente detalle:

DESCRIPCION	Horas Mes	Precio Hora	Costo Mensual	Período Meses
Curso de Sastre-Cortador; Instructor: Mariano Villeda Lemus, Identidad N° 19, Folio 196, Tomo 9; Solvencia Municipal N° 26225; Impuesto Sobre la Renta N° 06742 —Comuníquese.	170	L 1.97	L 334.90	Jun./Dic.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

Acuerdo N° 72

Tegucigalpa, D. C., junio 10 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

En virtud de mandato facultativo, según Certificado de Incapacidad Temporal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, y en aplicación del Artículo 38, letra e) (gravidez), de la Ley del Servicio Civil, conceder licencia con goce de sueldo a la ciudadana Leonor Eduvigis Lovo de Sánchez, para que a partir del 11 del corriente mes y hasta el 23 inclusive de agosto próximo, pueda ausentarse de su trabajo como *Oficinista Mecanógrafo I* en la Oficina de Coordinación y Política, según Clave, 00006 del Programa 1-02, Relaciones Obrero Patronales, Actividad 01, Política Laboral y Relaciones Técnicas y Jurídicas.

del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

Acuerdo N° 73

Tegucigalpa, D. C., junio 10 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

En virtud de mandato facultativo, según Certificado de Incapacidad Temporal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, y en aplicación del Artículo 38, letra e) (gravidez), de la Ley del Servicio Civil,

conceder licencia con goce de sueldo a la ciudadana María Argentina Ortega Flores, para que a partir del 2 del corriente mes y hasta el 13 de agosto próximo, pueda ausentarse de su trabajo como Investigador del Salario en la Oficina del Servicio de Estudios Económicos, según Clave 00017 del Programa 1-02, Relaciones Obrero Patronales, Actividad 02, Investigación y Reglamentación del Salario, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

Acuerdo N° 74

Tegucigalpa, D. C., junio 14 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 12 del corriente mes, el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 3, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 3 de enero de 1967, a favor del ciudadano Rubén Villacorta Cisneros, como Director General de Previsión Social, según Clave 00001 de la Actividad 01, Dirección y Administración, Programa 1-03, Protección y Fomento de la Seguridad Social, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, a quien se le acepta la renuncia, a la vez que se le rinden las gracias por sus servicios prestados; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Elmer Maradiaga Ruiz, con Tarjeta de Identidad N° 9, Folio 23, Tomo 1-B, extendida en Tegucigalpa; Exención del Impuesto Sobre la Renta N° 19908 y Solvencia Municipal N° 10278, quien devengará el sueldo presupuestado a partir del 15 del presente mes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

Acuerdo N° 75

Tegucigalpa, D. C., junio 17 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Delegar en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social las facultades que señala el Artículo

27 de la Ley de la Proveduría General de la República, para prescindir de los servicios de dicha Proveduría y emitir Orden de Pago por la cantidad de (L 1.138.00) un mil ciento treinta y ocho lempiras, a favor de la firma industrial "Talleres Guayo Fiallos", por el suministro de ocho (8) láminas de hierro de 5 octavos de espesor y de 1x1 m. cada una, para ser utilizadas con fines didácticos en el Taller-Escuela que el Departamento Nacional de Mano de Obra, dependiente de dicha Secretaría tiene establecida en esta capital, cuyo gasto se cargará al Presupuesto de la referida Secretaría.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

Acuerdo N° 77

Tegucigalpa, D. C., junio 19 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Declarar sin valor ni efecto el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 60, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 30 de abril del corriente año, a favor del ciudadano Carlos Ramón Castro Meza, como Menzajero de la Dirección, según Clave 00007 de la Actividad 02. Investigación y Reglamentación del Salario; Programa 1-02, Relaciones Obrero-Patronales del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, quien no tomó posesión; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Carlos Alberto Castillo Pavón, quien devengará la cantidad mensual de L 80.00, correspondiente al mínimo de la Escala 04 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

Acuerdo N° 78

Tegucigalpa, D. C., junio 22 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 30 del corriente mes el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 15, emitido a través de la

Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 2 de enero de 1968, a favor de la ciudadana Victoria Elena Molina, como Secretaria III, según Clave 00004 de la Actividad 01, Dirección Superior, Programa 1-01, Administración Central y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, a quien se le acepta la renuncia, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y,

2°—Ascender en su lugar a la ciudadana Reina Cristina Galeano Díaz, que desempeña el cargo de Oficinista Mecanógrafa II en la Oficina de Control de Personal y Proveduría, según Clave 00028, en la misma Actividad, Programa y Título, quien devengará la cantidad mensual de L 325.00, correspondiente al sueldo mínimo de la Escala 20 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios, a partir del 1° de julio próximo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

Acuerdo N° 81

Tegucigalpa, D. C., junio 22 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

En virtud de mandato facultativo, según Certificado de Incapacidad Temporal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, y en aplicación del Artículo 38, letra e) (gravidez), de la Ley del Servicio Civil, conceder licencia con goce de sueldo a la ciudadana Delia Armida López de Mazier, para que a partir del 19 de julio y hasta el 28 inclusive de septiembre próximo, pueda ausentarse de su trabajo como Planificador I en la Oficina de Planificación Sectorial, según Clave 00008 de la Actividad 01, Dirección Superior, Programa 1-01, Administración Central y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.

Gautama Fonseca

TOPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.